

Inv. ODICMA N° 214-2007-LAMBAYEQUE.- Imponen medida de destitución a Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Santa Rosa, Corte Superior de Justicia de Lambayeque **397983**
Queja ODICMA N° 1474-2007-JUNIN.- Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como encargado de la Mesa de Partes de los órganos jurisdiccionales de Satipo, Distrito Judicial de Junín **397984**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rectificación R.J. N° 092-2009-J-OCMA/PJ **397984**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 373-2009-P-CSJLI/PJ.- Designan vocal provisional de la Cuarta Sala Civil de Lima **397984**

ORGANOS AUTONOMOS
MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 842-2009-MP-FN.- Amplían competencia de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Lima a los Distritos Judiciales de Lima Sur y Lima Este **397985**

RR. N°s. 843 y 844-2009-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscales adjuntos designados en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa y en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas **397985**

RR. N°s. 845, 846, 848, 849, 850, 851, 852, 853 y 854-2009-MP-FN.- Nombran fiscales provisionales en despachos de diversas fiscalías de los Distritos Judiciales de Lambayeque, Ancash, Cusco, Lima Norte, Tacna, Apurímac, Huánuco y Piura **397986**

Res. N° 847-2009-MP-FN.- Designan fiscal adjunta en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Sede Huaraz **397988**

Res. N° 855-2009-MP-FN.- Reincorporan, nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías provinciales penal y mixtas del Distrito Judicial de Puno **397988**

Res. N° 856-2009-MP-FN.- Reincorporan y designan fiscales en despachos de la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay y de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz **397989**

Fe de Erratas Res. N° 839-2009-MP-FN **397989**

UNIVERSIDADES

Res. N° 02601-R-09.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia para participar en la IX Feria Internacional de la Industria de la Comunicación Gráfica **397990**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 557-2009/GRP-CR.- Autorizan viaje de Consejero Regional para participar en el Segundo Congreso Mundial de Páramos que se realiza en Ecuador **397991**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 036-2009-MM.- Autorizan viaje de Alcalde para asistir al VI Congreso Iberoamericano de Parques y Jardines Públicos que se realiza en Portugal **397992**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Fe de Erratas Ordenanza N° 336-MSS **397992**

PODER EJECUTIVO
DECRETOS DE URGENCIA
**DECRETO DE URGENCIA
N° 067-2009**
**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA
EL ART. 10° DE LA LEY N° 28716**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado-, establece en su artículo 4° la obligatoriedad de las entidades del Estado de implantar, entre otros, procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales orientados al cumplimiento del fomento e impulso de la práctica de valores institucionales;

Que, mediante Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública-, se desarrolla un conjunto de disposiciones orientadas a establecer principios, deberes y prohibiciones de naturaleza ética que rigen para todos los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública;

Que, por el artículo 10° de la Ley N° 28716 se ha dispuesto que la Contraloría General de la República, con arreglo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 27785, dicte la normativa técnica de control que

oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, al amparo de la Ley N° 28716, la Contraloría General de la República ha dictado la Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, aprobando la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado" que, entre otros, dispone acciones de implementación simultánea en las entidades públicas, las cuales conllevan criterios de discrecionalidad inherentes a cada entidad, por lo que considerando que tal norma es de aplicación a los 3,980 Entes Sujetos a Control, ello implica tener igual número de entes efectuando las mismas acciones sin ninguna garantía de afinidad en los criterios, lo que no se condice con los objetivos de homogeneidad y uniformidad señalados en dicha Guía;

Que, las entidades de la administración pública cuentan con Manuales de Organización y Funciones donde se establecen las funciones específicas que deben desarrollar cada uno de los empleados públicos, que en muchos casos por la naturaleza de las funciones que realizan no cuentan con el personal idóneo para que desarrollen las funciones como miembro de un Comité de Control, lo que ha ocasionado que, un gran número de entidades, inicien la contratación de asesorías de Sociedades de Auditoría o consultorías de primer nivel; sin embargo, muchas de las entidades públicas carecen de la disponibilidad presupuestaria y financiera suficiente para atender el gasto que generaría la aplicación inmediata de la Ley N° 28716;

Que, a fin de evitar la situación señalada en el considerando precedente y teniendo en cuenta que aún no se expiden las nuevas Leyes Orgánicas de Funciones de la mayoría de los Sectores ni sus respectivos documentos de gestión que establezcan, de manera

clara, las funciones de dichas entidades públicas, ni se ha culminado la implementación en los tres niveles de gobierno del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF SP versión II, es necesario que la Ley N° 28716 y la normativa técnica de control dictada por la Contraloría General de la República se apliquen de manera progresiva teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones de las entidades;

Que, asimismo, por la coyuntura de crisis financiera internacional que afronta el país, resulta imprescindible adoptar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan lograr el objetivo señalado en el considerando anterior, a efectos que la aplicación de la Ley N° 28716 y de la normativa técnica de control dictada por la Contraloría General de la República, se apliquen a las entidades en función de su disponibilidad de recursos presupuestales, los cuales por ser escasos deben dedicarse, en primer término, a la ejecución de proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos para el desarrollo económico del país;

De conformidad con lo establecido por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 10° de la Ley N° 28716

Incorpórese como cuarto párrafo del artículo 10° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las entidades del Estado-, lo siguiente:

"(...)

El marco normativo y la normativa técnica de control que dicte la Contraloría General de la República a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación progresiva teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones de las entidades así como la disponibilidad de recursos presupuestales, debiendo entrar en vigencia cuando se culmine la aprobación de todas las Leyes de Organización y Funciones de los diversos Sectores del Gobierno Nacional y de sus respectivos documentos de gestión, así como cuando el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF SP versión II, el cual incluirá el módulo de evaluación de Control Interno, esté implementado en los tres niveles de gobierno."

Artículo 2°.- Adecuación normativa

Las normas técnicas de control a que se refiere el primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28716, serán dictadas por la Contraloría General de la República, en concordancia con el nuevo texto del artículo 10° de la Ley N° 28716 aprobado por el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3°.- Normas complementarias

Facúltase a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar las normas complementarias que resulten necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

364028-1

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Declaran Duelo Nacional Laborable el día 26 de junio de 2009

**DECRETO SUPREMO
N° 040-2009-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el día 19 de junio de 2009, se ha producido el sensible fallecimiento del Congresista de la República y ex Alcalde de Lima, señor Alberto Andrade Carmona;

Que, durante su gestión como Alcalde de Lima, el señor Alberto Andrade Carmona logró la recuperación del centro histórico de la capital de la República, devolviéndole su esplendor colonial y atractivo turístico, tras décadas de abandono, contaminación y comercio ambulatorio desordenado; habiendo asimismo realizado grandes obras públicas como la Vía Expresa de Javier Prado y la remodelación de numerosos parques y plazas en toda la ciudad;

Que, el señor Alberto Andrade Carmona venía realizando una notable labor parlamentaria como Congresista de la República, caracterizándose por ser un permanente defensor de la democracia y un político ejemplar;

Que, el Gobierno Constitucional de la República del Perú, recogiendo el profundo pesar que embarga al país por tan sentida desaparición, desea honrar y exaltar la memoria de tan ilustre peruano;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárese Duelo Nacional laborable el día 26 de junio de 2009, día de las exequias del Congresista de la República y ex Alcalde de Lima, don Alberto Andrade Carmona.

Artículo 2°.- Dispóngase que en el día declarado como Duelo Nacional, el Pabellón Nacional sea izado a media asta en todos los edificios públicos, instalaciones militares, bases, buques, locales policiales y demás dependencias del Estado en todo el territorio nacional así como en las misiones diplomáticas, consulares y representaciones permanentes del Perú en el exterior.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

364028-2